



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 116

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COYOTEPEC, DISTRITO DEL
CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Coyotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	6'114,131.80
INGRESOS FISCALES	611,525.00
IMPUESTOS	258,008.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
PREDIAL	170,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	35,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	50,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACCESORIOS	6.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.00
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	2.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	2.00
IMPUESTOS 2013	2.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
DERECHOS	304,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
MERCADOS	4,000.00
PANTEONES	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	294,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000.00
ASEO PÚBLICO	24,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	55,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	100,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	100,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

REGISTRO CIVIL	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	10,000.00
ACCESORIOS	6.00
MULTAS	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	1.00
RECARGOS	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1.00
GASTOS	2.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	1.00
PRODUCTOS	1,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	500.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE PRODUCTOS	1.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	47,005.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	47,000.00
MULTAS	3,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	3,000.00
INDEMNIZACIONES	1,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1,000.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	40,000.00
DONACIONES	40,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	3,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	1.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	5'502,606.80
PARTICIPACIONES	2'418,882.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'514,260.80
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	801,264.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	56,623.20
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	46,734.00
APORTACIONES	3'083,719.80
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'761,960.60
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'321,759.20
CONVENIOS	5.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			6'114,131.80
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	611,525.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	258,008.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	205,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
IMPUESTOS (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
POR OBRAS PÚBLICAS			
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	304,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE,			
APROVECHAMIENTO O			
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DOMINIO PÚBLICO			
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE			
SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	294,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
CERTIFICACIONES,			
CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS			
PARA EL FUNCIONAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE			
SERVICIOS			
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y			
PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y			
ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y			
CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	199.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	149.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	149.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,005.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
POR DAÑOS A	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APORTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
EXTEMPORÁNEO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ADJUDICACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES	Recursos	Corrientes	5,502,606.80
Y CONVENIOS	Federales	Corrientes	2,418,882.00
PARTICIPACIONES	Recursos	Corrientes	1,514,260.80
FONDO MUNICIPAL DE	Federales	Corrientes	1,514,260.80
PARTICIPACIONES	Recursos	Corrientes	
	Federales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	801,264.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	56,623.20
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	46,734.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'083,719.80
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'761,960.60
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'321,759.20
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	6,114,131.80												
IMPUESTOS	258,008.00	50,000.00	28,000.00	31,000.00	32,000.00	28,000.00	23,000.00	14,000.00	19,000.00	14,000.00	10,000.00	5,000.00	4,000.00
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	205,000.00	46,000.00	25,000.00	26,000.00	22,000.00	25,000.00	15,000.00	10,000.00	19,000.00	9,000.00	5,000.00	2,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	50,000.00	3,000.00	3,000.00	5,000.00	10,000.00	3,000.00	7,000.00	3,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	3,000.00	3,000.00
Accesorios	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,003.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
DERECHOS	304,506.00	46,000.00	17,800.00	29,300.00	15,400.00	15,400.00	12,100.00	25,700.00	12,600.00	48,300.00	24,200.00	24,900.00	32,806.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,000.00	1,000.00	800.00	300.00	900.00	400.00	1,100.00	700.00	600.00	1,300.00	1,200.00	900.00	800.00
Derechos por prestación de servicios	294,500.00	45,000.00	17,000.00	29,000.00	14,500.00	15,000.00	11,000.00	25,000.00	12,000.00	47,000.00	23,000.00	24,000.00	32,000.00
Accesorios	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00
PRODUCTOS	1,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,003.00
Productos de tipo corriente	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
APROVECHAMIENTOS	47,005.00	5,000.00	0.00	4,000.00	2,000.00	0.00	5,000.00	9,000.00	1,000.00	5,000.00	0.00	9,000.00	7,005.00
Aprovechamientos de tipo corriente	47,000.00	5,000.00	0.00	4,000.00	2,000.00	0.00	5,000.00	9,000.00	1,000.00	5,000.00	0.00	9,000.00	7,000.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
Otros aprovechamientos	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,501,606.80	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	487,916.16	311,720.10	311,725.10
Participaciones	2,418,882.00	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50	201,573.50
Aportaciones	3,083,719.80	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	286,342.66	110,146.60	110,146.60
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTA MARIA COYOTEPEC

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 300.00
B	\$ 250.00
C	\$ 230.00
D	\$ 200.00
E	\$180.00
F	\$160.00
Fraccionamientos	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Susceptible de Transformación \$ 100.00

Agencias y Rancherías \$ 100.00

ZONAS DE VALOR

SUELO RUSTICO \$/Ha

Agrícola \$ 128,400.00

Agostadero \$ 107,000.00

Forestal \$ 96,300.00

No apropiados para uso agrícola \$ 85,600.00

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG

Base Mínima Suelo Rustico 1 SMVG

**REGIONAL
CATEGORIA CLAVE VALOR \$/M2**

Básico IRB1 \$219.00

Mínimo IRM2 \$482.00

ANTIGUA

Mínimo IAM2 \$419.00

Económico IAE3 \$670.00

Medio IAM4 \$838.00

Alto IAA5 \$1,394.00

Muy Alto IAM6 \$1,938.00

**MODERNA HABITACIONAL
UNIFAMILIAR**

Básico HUB1 \$251.00

Mínimo HUM2 \$743.00

Económico HUE3 \$1,048.00

Medio HUM4 \$1,341.00

Alto HUA5 \$1,667.00

Muy Alto HUM6 \$1,992.00

Especial HUE7 \$2,065.00

**MODERNA HABITACIONAL
PLURIFAMILIAR**

Económico HPE3 \$996.00

Alto HPA5 \$1,331.00

**MODERNA DE PRODUCCION
COMERCIO**

Económico PC3 \$1,079.00

Medio PCM4 \$1,446.00

Alto PCA5 \$2,159.00

**MODERNA DE PRODUCCION
INDUSTRIAL**

Económico PIE3 \$943.00

Medio PIM4 \$1,101.00

Alto PIA5 \$1,394.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCION BODEGA

Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00

MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA

Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

**MODERNA DE PRODUCCION
HOSPITAL**

Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

**MODERNA DE PRODUCCION HOTEL
CATEGORIA CLAVE VALOR \$/M2**

Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA4	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
ESTACIONAMIENTO**

Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
ALBERCA**

Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
FRONTÓN**

Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
COBERTIZO**

Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
CISTERNA
VALOR \$/M3**

Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
BARDA PERIMETRAL
VALOR \$/ML**

Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Apartado B. del Impuestos Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.30 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, no Vigentes
en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 31.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 35.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 39.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Diarios

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$1,000.00
II. Inhumación.	\$10,000.00
III. Exhumación.	\$2,000.00
IV. Perpetuidad.	\$2,000.00
V. Refrendo anual.	\$500.00
VI. reparación de monumentos.	\$500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 41.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$2,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Recolección de basura en área industrial.	\$ 5,000.00	Mensual
III.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 50.00	

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI.	Búsqueda de documentos.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de casa habitación.	\$8.00 m2
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación comercial	\$15.00 m2
III. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación industrial	\$20.00 m2
IV. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$4.00 m2
V. Demolición de construcciones.	\$4.00 m2
VI. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII.	Alineación y uso de suelo.	\$1,000.00
VIII.	Por renovación de licencias de construcción.	\$200.00
IX.	Retiro de sello de obra suspendida.	\$1,000.00
X.	Construcción de albercas.	\$8.00 m3
XI.	Permisos para fraccionamiento.	

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMERCIAL

No	GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
01	TELEFONIA CELULAR, ACCESORIOS Y EQUIPOS	\$2,500.00	\$1,250.00	Anual
02	PALETERIAS/ NEVERIAS MISCELANEAS Y/O TENDAJONES	1,500.00	750.00	Anual
03	S/V CERVEZA	2,500.00	1,250.00	Anual
04	CLUB NUTRICIONALES MINISUPER CON VENTA DE	2,000.00	1,000.00	Anual
05	CERVEZAS Y REFRESCOS	45,000.00	22,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

06	TORTILLERIAS	2,500.00	1,250.00	Anual
07	TAQUERIAS	2,500.00	1,250.00	Anual
08	CARNICERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
09	PANIFICADORA	2,000.00	1,000.00	Anual
10	FONDAS/ COCINA ECONOMICA	2,000.00	1,000.00	Anual
11	RESTAURANTES	5,000.00	2,500.00	Anual
12	ROSTICERIAS	2,500.00	1,250.00	Anual
13	MARISQUERIAS	5,000.00	2,500.00	Anual
14	DEPOSITO DE CERVEZA	5,000.00	2,500.00	Anual
15	VINATERIAS	5,000.00	2,500.00	Anual
16	TIENDAS DE ROPA	2,500.00	1,250.00	Anual
17	TIENDAS DE REGALOS	2,500.00	1,250.00	Anual
18	PAPELERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
19	MERCERIAS	1,800.00	900.00	Anual
20	FARMACIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
21	FERRETERIAS	4,000.00	2,000.00	Anual
22	TABIQUERIAS	4,000.00	2,000.00	Anual
23	CARPINTERIAS			Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		2,000.00	1,000.00	
	TIENDAS MATERIALES Y AGREGADOS PARA			
24	CONSTRUCCION	6,000.00	3,000.00	Anual
25	REFACCIONARIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
26	PURIFICADORA DE AGUA	4,000.00	2,000.00	Anual
27	TALLERES AUTO ELECTRICOS	2,500.00	1,250.00	Anual
28	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	3,000.00	1,500.00	Anual
29	EXPENDIO DE AGROQUIMICOS	5,000.00	2,500.00	Anual
30	VETERINARIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
31	CASSETAS TELEFONICAS	3,000.00	1,500.00	Anual
32	EXPENDIO DE ACEITES Y LUBRICANTES	3,000.00	1,500.00	Anual
33	EXPENDIO DE POLLO	2,000.00	1,000.00	Anual
34	VENTA PRODUCTOS DEL MAR SIN PREPARACION (PESCADO, CAMARON ETC)	2,500.00	1,250.00	Anual
35	BAZAR	2,000.00	1,000.00	Anual
36	BODEGAS COMERCIALES			
37	DE 1 A 500 MTS	6.00 X M2	3.00 X M2	Anual
38	DE 501 A 1,000 MTS	5.50 X M2	2.50 X M2	Anual
39	DE 1,001 A 10,000 MTS	5.00 X M2	2.50 X M2	Anual
40	CAFETERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
41	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y			Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	MEDICINAS P/ANIMALES	3,000.00	1,500.00	
	DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS Y			
42	AGUAS GASEOSAS	4,000.00	2,000.00	Anual
	DISTRIBUIDORA Y AGENCIA DE			
43	CERVEZAS	15,000.00	7,500.00	Anual
	EMBOTELLADORA Y			
	DISTRIBUIDORA DE AGUA DE			
44	GARRAFON	3,000.00	1,500.00	Anual
45	BISUTERIA	2,000.00	1,000.00	Anual
46	FUNERARIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
47	JARCERIA	3,000.00	1,500.00	Anual
48	MARMOLERIAS	4,000.00	2,000.00	Anual
49	PIZZERIA	2,500.00	1,250.00	Anual
	PUESTOS Y			
50	VENEDORESAMBULANTES	2,000.00	1,000.00	Anual
	TALLER DE SASTRERIA CORTE Y			
51	CONFECCION	2,500.00	1,250.00	Anual
52	VIVEROS	2,500.00	1,250.00	Anual
53	ZAPATERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
54	VIDRIERIA Y CANCELERIA	3,000.00	1,500.00	Anual
55	VENTA DE PRODUSTOS LACTEOS	3,000.00	1,500.00	Anual
56	RENOVADORAS DE CALZADO	1,500.00	750.00	Anual
57	PASTELERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

58	VENTA DE ACCESORIOS PARA CARROS	3,000.00	1,500.00	Anual
59	COMPRA-VENTA DE VEHICULOS	3,500.00	1,750.00	Anual
60	MUEBLERIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
61	VENTA DE MADERA	2,000.00	1,000.00	Anual
62	COMPRA- VENTA DE DESECHOS INDUSTRIALES	8,000.00	4,000.00	Anual
63	VENTA DE ROPA Y ARTICULOS PARA POLICIA	3,000.00	1,500.00	Anual
64	ELECTRONICA	2,500.00	1,250.00	Anual
65	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,000.00	1,500.00	Anual

INDUSTRIAL

No	GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
01	ASERRADEROS	\$30,000.00	\$15,000.00	Anual
02	FABRICA DE MUEBLES	30,000.00	15,000.00	Anual
03	FABRICA DE MANGUERAS	30,000.00	15,000.00	Anual
04	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	25,000.00	12,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS

No	GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
01	LAVANDERIAS	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
02	MOLINOS	3,000.00	1,500.00	Anual
03	SALONES DE BELLEZA	2,000.00	1,000.00	Anual
04	TALLER MECANICO	4,000.00	2,000.00	Anual
05	ALQUILERES DE MOBILIARIO	2,500.00	1,250.00	Anual
06	BILLARES	2,500.00	1,250.00	Anual
07	VIDEO JUEGOS	2,000.00	1,000.00	Anual
08	RENTA DE PELICULAS	1,000.00	500.00	Anual
09	CONSULTORIOS	3,000.00	1,500.00	Anual
10	SERVICIO DE AUTOS Y LAVADO	2,500.00	1,250.00	Anual
11	HOTELES/MOTELES	12,000.00	6,000.00	Anual
12	TALLER ELECTRONICOS	3,000.00	1,500.00	Anual
13	CENTROS DE COMPUTO	2,500.00	1,250.00	Anual
14	RENTA DE SALONES	8,000.00	4,000.00	Anual
15	TALLERES AUTO ELECTRICOS	3,000.00	1,500.00	Anual
16	VULCANIZADORAS	3,000.00	1,500.00	Anual
17	TALLER DE BICICLETAS	2,000.00	1,000.00	Anual
18	CONJUNTOS MUSICALES/BANDAS	3,000.00	1,500.00	Anual
19	ALMACEN DE VEHICULOS	5,000.00	2,500.00	Anual
20	CAJEROS AUTOMATICOS	3,000.00	1,500.00	Anual
21	EXPENDIO DE POLLO	2,000.00	1,000.00	Anual
22	PRODUCTOS DEL MAR (PESCADO, CAMARON ETC)	3,000.00	1,500.00	Anual
23	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES			
24	DE 1 A 500 MTS	5.00 X M2	3.00 X M2	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

25	DE 501 A 1,000 MTS	4.50 X M2	2.00 X M2	Anual
26	DE 1,001 A 10,000 MTS	4.00 X M2	2.00 X M2	Anual
27	HOJALATERIA Y PINTURA SERVICIO DE PLOMERIA Y	4,000.00	2,000.00	Anual
28	ELECTRICIDAD TALLER DE SASTRERIA CORTE Y	3,000.00	1,500.00	Anual
29	CONFECCION	3,000.00	1,500.00	Anual
30	TALLER DE FRENOS Y CLUTH	3,000.00	1,500.00	Anual
31	TALLER DE MUELLES	5,000.00	2,500.00	Anual
32	TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	3,000.00	1,500.00	Anual
33	MOTOTAXIS	4,000.00	2,000.00	Anual

ARTÍCULO 47.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 48.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 49.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$1,500.00	\$500.00
b. Luminosos.	\$1,500.00	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$1,500.00	\$500.00
---	------------	----------

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 50.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	MEDIDOR
USO DOMESTICO	\$100.00	Mensual	\$7.00 M3
USO COMERCIAL	\$500.00	Mensual	\$7.00 M3
USO INDUSTRIAL	\$1,000.00	Mensual	\$7.00 M3

ARTÍCULO 51.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$20.00	Mensual
USO COMERCIAL	\$40.00	Mensual
USO INDUSTRIAL	\$60.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$6,000.00
II. Conexión a la red de drenaje	\$6,000.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$1,000.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$1,000.00
V. Cambio de usuario	\$1,000.00
VI. Baja y cambio de medidor	\$500.00

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 52.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$30.00
II. Consulta de odontología.	\$30.00
III. Consulta de psicología.	\$ 30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Registro Civil.

ARTÍCULO 53.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$50.00
II. Certificado de defunción	\$50.00

Apartado J. Por Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 55.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 57.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.(No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (arrendamiento).

ARTÍCULO 61.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta del volteo	\$400.00	Por viaje local

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 63.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 64.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
III.	Inasistencias a las asambleas	\$100.00
IV.	Hacer uso del servicio de agua potable o drenaje sin autorización	\$5,000.00
V.	Por realizar obra sin licencia o permiso de construcción	\$2,000.00
VI.	Contaminación ambiental	\$1, 500.00
VII.	Grafiti	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 71.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 76.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 79.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 80.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 83.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 116

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**